

NOTA: se citó: (*) Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo V, p. 448.

(**) Edgardo A. Donna, *Derecho Penal. Parte Especial*, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, tomo IV, pp. 221/222.

DEFRAUDACIÓN. Por desbaratamiento de los derechos acordados. Negligencia. Riesgo propio del giro comercial. Sobreseimiento

Si los denunciados no tomaron los recaudos indispensables para aventar futuros y eventuales perjuicios derivados del giro comercial, ya que no se cercioraron de si el firmante tenía legitimidad para concederles el derecho de concesión de las barras de un boliche, que a los pocos días de celebrado el contrato de explotación y abonar la suma convenida fue cerrado en virtud de una orden de desalojo por falta de pago, corresponde confirmar el sobreseimiento decretado.

El ardid que podría significar el haber suscripto los contratos de locación con conocimiento del juicio de desalojo en avanzado trámite no puede considerarse determinante para acceder al negocio, máxime si los acuerdos fueron suscriptos con anterioridad a la entrega de la tenencia provisoria del inmueble a su titular y tenido en consideración el exiguo plazo por el que fueron acordadas las concesiones (2 meses), lo cual permite enmarcar los hechos dentro de los riesgos propios de la relación comercial emprendida.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 7ª, Cicciaro, Bonorino Perú (Sec.: Bruniard), causa Nº 26.719, “M., A.”, rta.: 07/12/2005, ver *BJCCCCF*.

ESTAFA. Mutuo hipotecario. Mecanismos engañosos. Satisfacción económica del damnificado: irrelevancia. Procesamiento

Si el mutuo hipotecario suscripto en garantía de la entrega del dinero dado en préstamo resultó falso, la imputada generó en la víctima una confianza, mediante mecanismos engañosos –como lo fue la creencia de que el instrumento público era verdadero–, suficientes para inducirla en el error que motivó la disposición patrimonial, a sabiendas de que la propiedad dada en garantía no podría ser ejecutada.

La conducta descrita como constitutiva del delito de estafa no puede purgarse con la celebración de un posterior contrato de reconocimiento de la deuda. Ello, porque el hecho de haber satisfecho económicamente al damnificado sólo podría tener relevancia eventualmente como índice valorativo de la sanción punitiva a imponer, mas no borra la ilicitud de la conducta *.

Como consecuencia, debe confirmarse el procesamiento de la imputada.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 7ª, Dres. Cicciaro, Bonorino Peró, Piombo, Secretario: Dr. Besansón, causa N° 28.435, “B., M. I. y otro”, rta.: 21/02/2006, ver *BJCCCF*.

Se citó: (*) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 4ª, causa N° 20.836, “R., N.”, rta.: 14/04/2003.

FALSIFICACIÓN: instrumentos públicos: agravantes: pasaporte extranjero. Presentación en Migraciones de Aeropuerto de pasaporte falso. Participación: aporte de foto. CUESTIONES DE COMPETENCIA: juez que previno. COMPETENCIA FEDERAL: por el lugar. PASAPORTE: competencia federal

1. Los pasaportes extendidos por autoridades extranjeras se encuentran comprendidos dentro del tercer párrafo del artículo 292 del Código Penal.

Antes de la vigencia de la ley 21.766, los pasaportes se consideraban excluidos de la figura especial del artículo 292 tercer párrafo del Código Penal, toda vez que no estaban comprendidos entre los documentos que tienen el valor de documentos nacionales de identidad y sirven a tales efectos. Pero la ley 21.766 los introdujo en forma expresa entre los objetos de la figura en examen.

2. Si bien la norma se refiere a “los pasaportes” sin hacer una distinción entre aquellos extendidos por autoridades nacionales o extranjeras, bien sabido es que el extranjero prueba su identidad mediante dicho documento, de modo que no cabe concluir sino que los pasaportes extranjeros se encuentran comprendidos dentro de la mentada disposición (con cita de Carlos Creus, *Falsificación de documentos en general*, Editorial Astrea, 1993, pp. 114 y siguientes).

Sumado a ello, y atento a que la forma de los actos se rige por el lugar de su celebración, un instrumento que tenga carácter de público por el derecho del lugar vale como tal para nosotros, dentro de los límites generales para la aplicación de derecho extranjero, tal como lo disponen los artículos 12 y 14 del Código Civil (conforme Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino*, tomo V, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1992).

3. Debe confirmarse el procesamiento en orden al delito previsto y reprimido en el artículo 292, segundo y tercer párrafos del Código Penal, en calidad de partícipe necesario, de quien se presentó en la oficina de Migraciones de un aeropuerto internacional exhibiendo un pasaporte extranjero apócrifo, con su propia foto inserta en él. Si bien no es posible aseverar que el imputado haya creado el documento adulterado, no puede negarse que, al menos, le cupo una participación secundaria en su confección al aportar su fotografía para agregar al instrumento.

4. Compete continuar conociendo en la causa al juez federal del lugar en que se verificó el primer uso del documento adulterado, en el caso, en un control migratorio fronterizo dependiente de la Gendarmería Nacional.